Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1860

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 483/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476.

Asunción, 23 de Julio de 2024

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota DGGIES/DG N° 1060/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, por la cual la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado el impulso de una Adenda de Ampliación de Monto del Contrato Abierto N° 483/2022, con la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476.

Que, en la citada nota mencionan lo siguiente; "El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de este medicamento que fue adjudicado en el proceso supra mencionado, considerando que ha llegado a un 100% de ejecución, y con la finalidad de evitar desabastecimientos en los hospitales pertenecientes a la red del M.S.P. Y B.S., conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.U.R.M. Nº 208/2024, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, parecer técnico sobre la persistencia de la ampliación y señala la importancia de contar con este medicamento para los pacientes, cabe destacar que las mismas están amparadas por la LEY Nº 3441 de sangre." (SIC).

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica hospitalaria y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Que, así mismo debemos considerar que los precios adjudicados en este contrato representan mejores condiciones económicas para el estado cumpliendo así con el artículo 4 inciso A de la ley 2051 donde señala: Economía y eficiencia: garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

c.a.c.t.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1860

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 483/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476.

Asunción, 23 de Julio de 2024

enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha ampliación del 20 % del monto del ítem adjudicado, amparándose en lo que establece la Constitución Nacional y el Art 55 de la Ley 2051, de tal manera que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud. Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019.

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Esto obedece a la necesidad de garantizar la provosion continua de los mismos, evitando quiebre de stock, teniendo en cuenta que son medicamentos de alta rotación, el factor VII activo recombinante es un fármaco a considerar en situaciones de sangrado masivo. Su activación tras unirse al factor tisular expuesto da inicio a la cascada de la coagulación mediante la secuencia de acción de los diferentes factores. Desde su aprobación como tratamiento de los episodios hemorrágicos en los pacuientes con hemofilia sus indicaciones han ido aumentando, siendo un fármaco con indicaciones en la hemorragia intracraneal no traumática, en los pacientes politraumatizados severos y en aquellas situaciones hemorrágicas que puedan afectar a la viabilidad del paciente. La eficacia del fármaco ha extendido su aplicación a otras situaciones que se incluyen como en el déficit congénito de factor XI, trombocitopenias refractarias y broncopatías como la purpura trombocitopenia, así como en el síndrome de Bernard Soulier.

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la ampliación solicitada es la de proveer a los pacientes en tiempo y en forma el medicamento requerido o indicada por los médicos y la continuidad de sus tratamientos, porque suspender ocasionaría un avance de la Enfermedad (impacto negativo en su salud).

Lic. Mónica Ayala Santos
Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

c.a.c.t.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1860

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 483/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476.

Asunción, 23 de Julio de 2024

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Nota DGGIES/DG N° 4984/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, la propuesta de ajuste contractual fue sometida a consideración de la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A., la cual prestó su conformidad a través de la Nota de fecha 15 de febrero de 2024.

Que, se vislumbra que el Contrato Abierto N° 483/2022 se encuentra vigente, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta del mismo, que establece una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

c.a.c.t.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1860

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 483/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476.

Asunción, 23 de Julio de 2024

Que, el correspondiente Certificado de Disponibilidad de Presupuestaria se encuentra a trámite y, por ende, la suscripción de la adenda respectiva quedará supeditada a la obtención de la certificación presupuestaria.

Que, la propuesta ha sido analizada por el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual se ha expedido a través del Dictamen DOC N° 120/2024 del 13 de marzo de 2024.

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y, de esta forma, resulta pertinente la emisión del acto administrativo de autorización de la adenda de ampliación de monto.

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC". (Sic.)...

Que, por Resolución S.G. N° 094, de fecha 8 de marzo de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS A LA SUSCRIPCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACION A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º. **AUTORIZAR** la ampliación del monto del Contrato Abierto N° 483/2022, suscrito con la firma **EXXEL TECHNOLOGIES S.A. con RUC N° 80024779-5,** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476,** de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT.	MARCA	PROCED.	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO (IVA I.)	CANTIDAD AMPLIADA	MONTO TOTAL AMPLIADO
1	FACTOR VII RECOMBINANTE	UNIDAD	KIT - JUEGO	NOVOSEVENRT	DINAMARCA - PANAMA - CHILE	150	22.000.000	30	660.000.000
• **MONTO TOTAL AMPLIADO: GUARANIES SEISCIENTOS SESENTA MILLONES.**									**660.000.000**

Lic. Mónica Ayala Carlos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

c.a.c.t.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1860

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 483/2022, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EXXEL TECHNOLOGIES S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 53/2022 "ADQUISICION DE FACTOR VII RECOMBINANTE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE" – PLURIANUAL – I.D. Nº 415.476.

Asunción, 23 de julio de 2024

Artículo 2º. **DETERMINAR** que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3º. **DISPONER** que la firma **EXXEL TECHNOLOGIES S.A.,** presente la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, en proporción a la autorización presente.

Artículo 4º. **AUTORIZAR** al titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, para la suscripción de la adenda respectiva, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Artículo 5º. **ESTABLECER** que la presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 6º. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lic. Mónica Fernández Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
ES COPIA FIEL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 23 JUL. 2024 HORA: 17:15
Nº 182254/24 FIRMA:

c.a.c.t.